



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

Visto el estado procesal del expediente número **151/PRESIDENCIA MPAL- SAN GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL- SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el hoy recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigidas al sujeto obligado, las que quedaron registradas con los números de folio 00088119 y 00088219, a través de las cuales, respectivamente pidió:

a) Folio 00088119

“Solicito copia de todas y cada una de las facturas y comprobantes de gastos realizados por el comité de agua potable y alcantarillado de Chipilo, desde el inicio de la gestión del Lic. Marco Antonio Arcega Melo a la fecha.”

b) Folio 00088219

“Solicito copia de todos y cada uno de los comprobantes de pago por concepto de nómina realizados por el comité de agua potable y alcantarillado de Chipilo, desde el inicio de la gestión del Lic. Marco Antonio Arcega Melo a la fecha.”

II. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado envió como respuesta lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **00088119 y 00088219**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

a) Folio 00088119

Oficio CAAPACH 63/2019, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente del Comité Administrador del Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo, dirigido a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

“RESPUESTA AL FOLIO DEL OFICIO TISGA-28/2019 ...

... Que el comité que me honro en presidir no cuento con el equipo necesario para fotocopiar ni escanear lo solicitado, por lo que se requiere solicitar dichos servicios a una persona externa, generando un costo económico.

Que en breve le haremos llegar el número de documentos a escanear y/o fotocopiar, para que usted, con base en la Ley de Ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa Puebla 2019, le haga saber al peticionario, C. ** , el importe de los derechos a pagar en la Tesorería Municipal. ...”***

b) Folio 00088219

Oficio CAAPACH 64/2019, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente del Comité Administrador del Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo, dirigido a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

“RESPUESTA AL FOLIO DEL OFICIO TISGA-29/2019 ...

... Que el comité que me honro en presidir no cuenta con el equipo necesario para fotocopiar ni escanear lo solicitado, por lo que se requiere solicitar dichos servicios a una persona externa, generando un costo económico.

Que en breve le haremos llegar el número de documentos a escanear y/o fotocopiar, para que usted, con base en la Ley de Ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa Puebla 2019, le haga saber al peticionario, C. ** , el importe de los derechos a pagar en la Tesorería Municipal. ...”***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

III. El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, el inconforme interpuso dos recursos de revisión vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto de Transparencia, inconformándose con las respuestas que el sujeto obligado otorgó a las solicitudes con números de folio 00088119 y 00088219.

IV. En cinco de marzo de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibidos los recursos de revisión interpuestos por el recurrente, asignándoles respectivamente los números de expediente **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-09/2019** y **152/PRESIDENCIA MPAL- SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**, turnando los presentes autos, a las Ponencias respectivas, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveídos de fechas siete y once de marzo de dos mil diecinueve, se admitieron a trámite los recursos planteados y se ordenó integrar los expedientes, se pusieron a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenaron notificar los autos de admisión y entregar copia de los recursos de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

VI. En autos del expediente **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-09/2019**, el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, además señaló que envió un alcance de respuesta al recurrente, a través de la cual le hizo saber el monto que debía cubrir para la reproducción de la información que solicitó; en ese tenor, se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara.

VII. Mediante proveído de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, en el expediente **152/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, además señaló que envió un alcance de respuesta al recurrente, a través de la cual le hizo saber el monto que debía cubrir para la reproducción de la información que solicitó; en ese tenor, se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara; de igual manera, se solicitó la acumulación de éste, al expediente **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-09/2019**, en virtud de existir identidad del recurrente, sujeto obligado y el acto reclamado a éste, y, con el fin de evitar resoluciones contradictorias.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

VIII. Por acuerdo de fecha once de abril de dos mil diecinueve, dictado en autos del expediente **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-09/2019**, por haberse solicitado y ser procedente, así como, por economía procesal, se ordenó la acumulación del recurso **152/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**, al primero de los citados. De igual manera, se tuvieron por recibidos dos correos electrónicos, enviados por el recurrente, en atención a las vistas ordenadas en ambos expedientes, a través de los cuales realizó manifestaciones. En consecuencia y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

IX. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad, la negativa por parte del sujeto obligado para entregarle la información solicitada.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

No obstante ello, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular, el sujeto obligado informó que el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, envió al recurrente mediante correo electrónico alcances de respuesta a las solicitudes de información con números de folio 00088119 y 00088219, respectivamente, a través de las cuales le hizo saber al recurrente, el número de fojas a fotocopiar, así como el costo de reproducción de las mismas, en términos del artículo 23, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, 2019.

Derivado de lo anterior, se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, quien al efecto señaló:

***“El sujeto obligado me está poniendo a disposición la información solicitada en una modalidad o formato distinto al solicitado.
En mi solicitud (anexo archivo) requiero la información via infomex sin costo y en la respuesta que me brinda el sujeto obligado (anexo archivo) me indica que la entrega se hará mediante copias con un costo según la ley de ingresos del Municipio de ...”***

En atención a ello, este Órgano Garante observa que, si bien se otorgaron alcances de respuesta a cada una de las solicitudes, esto, no modifica el acto reclamado, como se verá más adelante; en consecuencia, este Instituto no advierte la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

actualización de alguna causal de sobreseimiento, por lo que, se procederá al estudio de la cuestión de fondo planteada en el Considerando Séptimo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad del recurrente la hace consistir la negativa por parte del sujeto obligado para entregarle la información que solicitó, al señalar textualmente lo siguiente:

a) Expediente 151/PRESIDENCIA MPAL- SAN GREGORIO ATZOMPA-09/2019

“... Las razones o motivos de inconformidad:

La información solicitada es: Solicito copia de todas y cada una de las facturas y comprobantes de gastos realizados por el comité de agua potable y alcantarillado de Chipilo, desde el inicio de la gestión del Lic. Marco Antonio Arcega Melo a la fecha.

El sujeto obligado responde que no puede entregar la información porque no tiene copiadora ni escanner

El sujeto obligado en lugar de mañosamente retrasar la entrega de la información solicitada, debería haber acudido a una fotocopiadora para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Los gastos del material de fotocopiado, lo cubriré sin ningún problema.”

b) Expediente 152/PRESIDENCIA MPAL- SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019

“... Las razones o motivos de inconformidad:

La información solicitada es: Solicito copia de todos y cada uno de los comprobantes de pago por concepto de nómina realizados por el comité de agua potable y alcantarillado de Chipilo, desde el inicio de la gestión del Lic. Marco Antonio Arcega Melo a la fecha.

El sujeto obligado responde que no puede entregar la información porque no tiene copiadora ni escanner

El sujeto obligado en lugar de mañosamente retrasar la entrega de la información solicitada, debería haber acudido a una fotocopiadora para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Los gastos del material de fotocopiado, lo cubriré sin ningún problema.”

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir informe con justificación, en síntesis, manifestó:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: *****
Solicitudes folio: **00088119 y 00088219**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

a) Expediente 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-09/2019

*“... esta unidad informa que en cumplimiento al punto resolutivo se envió vía correo electrónico ***** del recurrente ***** , el oficio donde marcamos el monto que debe cubrir para la reproducción de la información, ya que no cuentan con el equipo necesario para el escaneo de las 850 fojas que contienen las facturas y comprobantes de pagos del comité de agua. ...”*

b) Expediente 152/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019

*“... esta unidad informa que en cumplimiento al punto resolutivo se envió vía correo electrónico ***** del recurrente ***** , el oficio donde marcamos el monto que debe cubrir para la reproducción de la información, ya que no cuentan con el equipo necesario para el escaneo de las 720 fojas que contienen los comprobantes de pago por concepto de nómina realizados por el comité de agua. ...”*

Así también, de la vista que este órgano Garante ordenó en cada uno de los expedientes a fin de que el recurrente manifestara lo que a su derecho e interés importara, con relación a lo que el sujeto obligado informó, éste señaló:

a) Expediente 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-09/2019

*“... Razón de la queja:
El sujeto obligado me está poniendo a disposición la información solicitada en una modalidad o formato distinto al solicitado.
En mi solicitud (anexo archivo) requiero la información via infomex sin costo y en la respuesta que me brinda el sujeto obligado (anexo archivo) me indica que la entrega se hará mediante copias con un costo según la ley de ingresos del Municipio de \$1,700.00.*

Mi inconformidad se basa en que el sujeto obligado, mañosamente y con dolo, para negarme el acceso a la información, quiere pasar por el alto el artículo 133 de la misma ley antes referida, sin tener excusa para entregar la información en la modalidad electrónica solicitada. Como prueba de lo antes mencionado, anexo copia del acta entrega recepción del sujeto obligado donde se puede apreciar que la actual administración municipal cuenta con el equipo bastante y suficiente para la digitalización de la información solicitada. Para más precisión el sujeto obligado tiene 8 multifuncionales y una cámara fotográfica digital. A continuación, la lista con número de inventario. ...”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Gregorio Atzompa, Puebla

Recurrente: 00088119 y 00088219
Solicitudes folio: Carlos German Loeschmann Moreno
Ponente: 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
Expediente: GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019

a) Expediente 152/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019

“... Razón de la queja:

El sujeto obligado me está poniendo a disposición la información solicitada en una modalidad o formato distinto al solicitado.

En mi solicitud (anexo archivo) requiero la información via infomex sin costo y en la respuesta que me brinda el sujeto obligado (anexo archivo) me indica que la entrega se hará mediante copias con un costo según la ley de ingresos del Municipio de \$1,440.00.

Mi inconformidad se basa en que el sujeto obligado, mañosamente y con dolo, para negarme el acceso a la información, quiere pasar por el alto el artículo 133 de la misma ley antes referida, sin tener excusa para entregar la información en la modalidad electrónica solicitada. Como prueba de lo antes mencionado, anexo copia del acta entrega recepción del sujeto obligado donde se puede apreciar que la actual administración municipal cuenta con el equipo bastante y suficiente para la digitalización de la información solicitada. Para más precisión el sujeto obligado tiene 8 multifuncionales y una cámara fotográfica digital. A continuación, la lista con número de inventario. ...”

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

a) Expediente 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-09/2019:

En relación a las ofrecidas por **el recurrente**, se admiten:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio CAAPACH 63/2019, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente del Comité Administrador del Agua Potable y



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

Alcantarillado de Chipilo, que contiene la respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente.

Toda vez que se trata de una documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por **el sujeto obligado**, se admiten:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del oficio P.M./S.G.A./008/2018, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el presidente municipal del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, a través del cual designa a la Arquitecta María Fernanda Morales Flores, como titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del oficio TISGA-50/2019, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente *********, a través del cual le hace saber el monto que debe cubrir para la reproducción de la información que solicitó.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del oficio CAAPACH 66/2019, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente del comité Administrador del Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual le informa el número de documentos en los que consta la información solicitada por el hoy recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de la captura de pantalla de un correo electrónico de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, enviado de la dirección transparencia.atzompa1@gmail.com, al recurrente, en el que se observa que se adjuntó el archivo denominado *00088119.pdf*.

Documentales públicas que tienen pleno valor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

b) Expediente 152/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019:

En relación a las ofrecidas por el **recurrente**, se admiten:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la respuesta del folio del oficio TISGA-29/2019, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el presidente del Comité Administrador del Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo, dirigido al Director de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

Toda vez que se trata de una documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el **sujeto obligado**, se admiten:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00088219, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, firmado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, dirigido al reclamante.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del oficio TISGA-29/2019, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, firmado por el presidente del Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo dirigido a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información Pública.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico Gmail del sujeto obligado de fecha de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, del cual se observa que ese día envió al recurrente un alcance de su respuesta inicial.

Documentales públicas que tienen pleno valor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierten, tanto las solicitudes de acceso a la información presentadas ante el sujeto obligado, como las respuestas otorgadas a éstas.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

Séptimo. Del análisis a los expedientes de los recursos de revisión que se resuelven, se advierte lo siguiente:

El recurrente, el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, presentó dos solicitudes de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dirigidas al sujeto obligado, las que se registraron con los números de folio 00088119 y 00088219, a través de las cuales, respectivamente, pidió copia de todas y cada una de las facturas y comprobantes de gastos realizados por el Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo, desde el inicio de la gestión del Licenciado Marco Antonio Arcega Melo a la fecha, y de todos y cada uno de los comprobantes de pago por concepto de nómina realizados por el citado comité de la misma administración.

El sujeto obligado al emitir respuesta a ambas solicitudes, le comunicó al inconforme que no contaba con el equipo necesario para fotocopiar ni escanear los documentos solicitados, por lo que era necesario pedir dichos servicios a una persona externa, lo que generaría un costo económico y en cuanto tuvieran éste se lo informarían, a fin de que, con base en la Ley de Ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa Puebla 2019, el peticionario realizara el pago de derechos correspondiente en la Tesorería Municipal.

Por su parte, el recurrente señaló en su inconformidad que el sujeto obligado le negaba el acceso a la información bajo el argumento de no contar con el equipo para fotocopiar, ni escanear, cuando su deber era acudir a una fotocopidora y cumplir con lo solicitado, máxime que en su inconformidad textualmente refirió que, los gastos del material de fotocopiado los cubriría sin ningún problema.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

El sujeto obligado al rendir informe con justificación, en síntesis, expuso que había enviado al recurrente, un alcance de respuesta a las otorgadas inicialmente en las que, respectivamente le hizo saber que con relación a la solicitud con número de folio 00088119, en la que pidió copia de todas y cada una de las facturas y comprobantes de gastos realizados por el Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo, desde el inicio de la gestión del Licenciado Marco Antonio Arcega Melo, a la fecha, son ochocientas cincuenta copias, por lo que debía cubrir un pago de derechos por la cantidad de un mil setecientos pesos; y de la solicitud con número de folio 00088219, en la que pidió copia de los comprobantes de pago por concepto de nómina realizados por el citado comité de la misma administración, resultaron setecientos veinte copias y al efecto, el pago de derechos correspondía a la cantidad de un mil cuatrocientos cuarenta pesos.

En ese sentido, el hoy recurrente, enterado de dicha información expresó su inconformidad con los alcances de respuesta otorgados por el sujeto obligado, al señalar actualmente, que se estaba haciendo un cambio en la modalidad de entrega de la información, ya que de acuerdo a las constancias que anexó, esta información la solicitó vía Infomex y sin costo, tal como se observa de los respectivos acuses de recibo de las solicitudes de información con números de folio 00088119 y 000882199, las que, respectivamente, constan en el expediente a fojas 34 y 49, en las que se observa lo siguiente: *MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Vía Infomex – Sin costo.*

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**
Expediente:

Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**
Expediente:

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**
Expediente:

para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

En tal sentido, debemos precisar que básicamente el recurrente hizo consistir su inconformidad en la negativa por parte del sujeto obligado para entregarle la información que solicitó, ya que inicialmente se le otorgó respuesta a sus solicitudes, informándole el sujeto obligado que no contaba con el equipo necesario para fotocopiar o escanear los documentos requeridos; por lo que, el inconforme argumentó que dichas respuestas pretendían retrasar la entrega de la información ya que el sujeto obligado tuvo que haber acudido a alguna fotocopidora y expedirle los documentos solicitados.

Por otro lado, si bien, durante la substanciación del presente medio de impugnación el sujeto obligado informó que, en un alcance de respuesta otorgada a cada una de las solicitudes del inconforme, materia del presente medio de impugnación, le hizo saber que con relación a la solicitud con número de folio 00088119, la información se encuentra contenida en ochocientas cincuenta fojas, por lo que deberá cubrir el pago de un mil setecientos pesos y de la solicitud con número de folio 00088219, se encuentra contenida en setecientos veinte fojas, lo que genera un costo de un mil cuatrocientos cuarenta pesos; lo anterior, en términos del artículo 23, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019; sin embargo, pese a las respuestas otorgadas en vía de alcance, no satisfacen el derecho de acceso a la información del recurrente, en virtud de no encontrarse justificado el motivo por el cual se pretende cobrar el costo de reproducción de la información cuando ésta fue solicitada vía Infomex, sin costo.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**
Expediente:

Tal como consta en actuaciones, de la vista ordenada al recurrente, a fin de que éste manifestara lo que a su derecho e interés importara con relación a lo informado por el sujeto obligado, en cuanto a haber enviado los respectivos alcances de respuesta en los que le comunicó los costos de reproducción de la información; el inconforme, expresó lo siguiente:

a) Expediente 151/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-09/2019

“... Razón de la queja:

El sujeto obligado me está poniendo a disposición la información solicitada en una modalidad o formato distinto al solicitado.

En mi solicitud (anexo archivo) requiero la información via infomex sin costo y en la respuesta que me brinda el sujeto obligado (anexo archivo) me indica que la entrega se hará mediante copias con un costo según la ley de ingresos del Municipio de \$1,700.00.

Mi inconformidad se basa en que el sujeto obligado, mañosamente y con dolo, para negarme el acceso a la información, quiere pasar por el alto el artículo 133 de la misma ley antes referida, sin tener excusa para entregar la información en la modalidad electrónica solicitada. Como prueba de lo antes mencionado, anexo copia del acta entrega recepción del sujeto obligado donde se puede apreciar que la actual administración municipal cuenta con el equipo bastante y suficiente para la digitalización de la información solicitada. Para más precisión el sujeto obligado tiene 8 multifuncionales y una cámara fotográfica digital. A continuación, la lista con número de inventario. ...”

a) Expediente 152/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019

“... Razón de la queja:

El sujeto obligado me está poniendo a disposición la información solicitada en una modalidad o formato distinto al solicitado.

En mi solicitud (anexo archivo) requiero la información via infomex sin costo y en la respuesta que me brinda el sujeto obligado (anexo archivo) me indica que la entrega se hará mediante copias con un costo según la ley de ingresos del Municipio de \$1,440.00.

Mi inconformidad se basa en que el sujeto obligado, mañosamente y con dolo, para negarme el acceso a la información, quiere pasar por el alto el artículo 133 de la misma ley antes referida, sin tener excusa para entregar la información en la modalidad electrónica solicitada. Como prueba de lo antes mencionado, anexo copia del acta entrega recepción del sujeto obligado donde se puede apreciar que la actual administración municipal cuenta con el equipo bastante y



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

suficiente para la digitalización de la información solicitada. Para más precisión el sujeto obligado tiene 8 multifuncionales y una cámara fotográfica digital. A continuación, la lista con número de inventario. ...”

Efectivamente, como lo refiere el recurrente se está haciendo un cambio en la modalidad de entrega de la información que pidió, ya que de acuerdo a las constancias que obran en autos, específicamente de las solicitudes de acceso a la información (visibles a fojas 34 y 49 del expediente principal), claramente señaló como **MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Vía Infomex – Sin costo.**

En tal sentido, para este Órgano Colegiado no pasa desapercibido que el particular en su requerimiento solicitó le fuera notificada la información de su interés a través de medio electrónico gratuito, por lo que, atendiendo a esa situación, es claro que el actuar del sujeto obligado estuvo encaminado en modificar la modalidad de entrega de la información, situación que contraviene la Ley de la materia, así como a las pretensiones del ahora recurrente en términos de entrega de información.

A mayor abundamiento, debemos precisar que la Ley de la materia concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información, y en el caso concreto, el hoy recurrente, pidió que ésta se remitiera vía electrónica, máxime haber proporcionado un correo electrónico. Lo anterior es así, ya que de acuerdo a los artículos 152 y 165, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refieren:

***“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.
Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.

“Artículo 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. ...”

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permiten advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, además de indicar la modalidad en la que desea se le proporcione la información, con la condicionante de que así lo manifieste y sea posible, constituyendo un deber correlativo del sujeto obligado entregar la información en la modalidad solicitada o en su caso justificar la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación.

Así las cosas, el derecho de acceso a la información pública debe garantizar a los particulares en las modalidades requeridas para ello, a menos que exista impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados. En dichos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

Sin embargo, el sujeto obligado en ningún momento justificó que exista algún impedimento (material, legal o humano) para proporcionar dicha información en la modalidad requerida.

A mayor abundamiento, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que el recurrente en sus alegaciones, respecto al cambio en la modalidad de la entrega



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

de la información señaló que el sujeto obligado cuenta con equipo bastante y suficiente para digitalizar la información de su interés (fojas 35 y 50 del expediente principal), enlistando éstos, de los que se advierte que efectivamente cuenta con impresora y multifuncionales.

En ese tenor, la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, se encuentra acreditada, ya que el sujeto obligado, a la fecha ha sido omiso en entregar la información que le fue pedida, lo que contraviene la Ley de la materia, ya que no debemos pasar por alto que, ante la presentación de una solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán actuar en consecuencia, responder a las solicitudes y entregar la información pública requerida; lo que en el caso que nos ocupa no ha acontecido, máxime que no consta en autos que al respecto, exista alguna excepción para la entrega de la misma; en tal sentido, los agravios hechos valer por el recurrente son fundados, ya que a la fecha no se ha satisfecho el derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR**, el acto impugnado, a fin de que el sujeto obligado, entregue vía electrónica al recurrente (correo electrónico que indicó), la información a que se refieren las solicitudes con números de folio 00088119 y 00088219, por ser la modalidad indicada por éste para recibirla.

Finalmente, en términos de los artículos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **00088119 y 00088219**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado, a fin de que el sujeto obligado, entregue vía electrónica al recurrente (correo electrónico que indicó), la información a que se refieren las solicitudes con números de folio 00088119 y 00088219, por ser la modalidad indicada por éste para recibirla; lo anterior, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico jesus.sancristobal@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Gregorio Atzompa, Puebla**

Recurrente: **00088119 y 00088219**
Solicitudes folio: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su
acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-
SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**

COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **151/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-09/2019 y su acumulado 152/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-10/2019**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

CGLM/avj